

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que el día 13 de febrero de 2023, la parte actora arrió memorial contentivo de la gestión de notificación al demandado. El 20 de febrero de 2023 la parte ejecutada arrió escrito de contestación a la demanda. Finalmente, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y la EPS Sura remitieron respuesta a las solicitudes elevadas por esta dependencia judicial en el auto que decretó medidas cautelares. Sírvase en proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00401 00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandados	Santiago Castaño Vélez
Auto Inter Nro.	279
Asunto	Tiene contestada demanda en término. Corre traslado por 10 días de excepciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El día 13 de febrero de 2023, el extremo actor arrió documentos con los que logró acreditar la notificación mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que pudo verificarse que el correo electrónico remitido al aquí demandado contenía los anexos de ley¹, los cuales fueron enviados y entregados el 6 de febrero de 2023. En consecuencia, la parte pasiva de la demanda se tuvo notificada desde el 8 de febrero de 2023, y el término para contestar la demanda finalizó el 22 de febrero de 2023.

Se tiene contestada la demanda por parte del actor ejecutado, habida cuenta que arrió escrito para dicho propósito dentro del término previsto para ello, esto es, el 20 de febrero de 2023².

Ahora bien, el día 28 de febrero de 2023, el extremo actor arrió pronunciamiento a las excepciones enervadas por el extremo pasivo. Con todo, se ordena proceder de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es: correr traslado, al ejecutante, por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie frente a ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda a hacer valer. En ese orden de ideas, el ejecutante podrá, si a bien lo tiene, ampliar su escrito de pronunciamiento a las excepciones.

¹ Escrito demanda con sus anexos y el auto que ordenó librar mandamiento de pago. Visibles en el link: [06Memorial20230213.pdf](#)

² [08Memorial20230220.pdf](#)

De otro lado, se pone en conocimiento la información remitida por la EPS SURA, por medio de la cual informa los datos alusivos al empleador del señor Santiago Castaño Vélez³. De igual manera, se pone en conocimiento de las partes que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín tomó nota atenta del embargo de remanentes⁴ decretado por esta dependencia judicial el pasado 6 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 030 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

³ [07Memorial20230217.pdf](#)

⁴ [09Memorial20230220.pdf](#)

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56152179e58a9d9e6660a0b0b155823641bee96b2f381917d57250726735413b**

Documento generado en 17/03/2023 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>